

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2010-00197-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **CARLOS AUGUSTO CANO MONROY** y a favor de su hija **MARIA GABRIELA CANO CALDERON** representado por su progenitora la señora **MONICA ALEXANDRA CALDERON MILLAN**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE M/CTE. (\$26.706.713)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos incumplidos de septiembre de 2020 a febrero de 2022 las que se discriminan, así:

Año	Concepto	Total
-	Conciliación del 05 de febrero 2020	\$13.164.211
2020	Alimentación de febrero a diciembre	\$3.215.420
2021	Alimentación de enero a diciembre	\$8.764.884
2022	Alimentación enero y febrero	\$ 1.562.198
TOTAL ADEUDADO		\$26.706.713

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AMPARO CALDERON OCAMPO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédasea **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022**

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201500578-00

Causante: ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ

En atención al oficio de despacho comisorio sin diligenciar por los interesados que obra a folio 34 y teniendo en cuenta que se encuentra el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360799 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro (fls. 3 a 8 C2), el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360799.

Para el efecto se **COMISIONA** al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, (reparto), con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0 _____ FECHA 26 DE ABRIL DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Restrepo Urrea', is positioned above the printed name.

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
1100131100152020-00158-00

Como quiera que se presenta dentro del término previsto por la Ley y reúne las exigencias prescritas para tal efecto, con base en lo normado por los artículos 129 y 133 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- **INICIAR** tramite incidental de nulidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 129 y 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de las señoras **ALBA LUZ VILLAMIL ESPITIA y JACQUELINE VILLAMIL ESPITIA**.
- 2.- Dese el trámite previsto en el artículo 129 y s.s. del estatuto procesal.
- 3.- Córrase traslado del incidente de nulidad por el término de tres (03) días, conforme lo ordena la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00272-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **YESMER YOAN CAMARGO DELGADILLO** y a favor de su hijo **DANIEL SANTIAGO CAMARGO BERNAL** representada por su progenitora la señora **SANDRA NIYIRET BERNAL ALFONSO**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE M/CTE. (\$24.979.612)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación, vestuario y salud incumplidos de enero de 2015 a marzo de 2022 las que se discriminan, así:

Año	Concepto	Total
2015	Alimentación enero a diciembre	\$892.704
	Educación enero a diciembre	\$1.605.594
	Vestuario	\$300.000
	Salud	\$69.600
2016	Alimentación enero a diciembre	\$993.732
	Educación enero a diciembre	\$917.533
	Vestuario	\$310.980
2017	Alimentación enero a diciembre	\$ 1.085.364
	Educación enero a diciembre	\$1.669.333
	Vestuario	\$332.032
2018	Alimentación enero a diciembre	\$ 1.754.304
	Educación enero a diciembre	\$1.713.975
	Vestuario	\$351.124
2019	Alimentación enero a diciembre	\$ 1.810.902
	Educación enero a diciembre	\$1.833.132
	Vestuario	\$365.486
2020	Alimentación enero a diciembre	\$ 1.878.876
	Educación enero a diciembre	\$1.296.784
	Vestuario	\$377.108
	Salud	\$225.000
2021	Alimentación enero a diciembre	\$ 1.909.116
	Educación enero a diciembre	\$1.278.677
	Vestuario	\$391.438
2022	Alimentación enero a febrero	\$ 504.102
	Educación enero a diciembre	\$714.976
	Vestuario	\$397.740
TOTAL ADEUDADO		\$24.979.612

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele

que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN DAZA EGURROL** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065_FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152022-00320-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** impetrada por la señora **ANGELA CRISTINA SOLANO PUENTES** en contra del señor **JAMES CARDOZO CABAS**.

De ella, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se ordena que por secretaria se oficie a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que remita a esta oficina judicial la dirección física y electrónica del señor **JAMES CARDOZO CABAS** que reporte en sus bases de datos. Oficiése.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS** en los términos del poder adosado al plenario. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios de la profesional mencionada y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201901199-00

Causante: RAMÓN RODRÍGUEZ BRICEÑO C.C. 2.852.958

Visto el escrito que antecede, se le indica al profesional del derecho que este despacho ya decreto medidas cautelares respecto de los bienes inmuebles que relaciona en su solicitud.

Se **REQUIERE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Mesa-Cundinamarca** y a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro** para que informen de manera inmediata el trámite dado a nuestros oficios Nos.2014-V del 25 de octubre de 2021. **Anéxese copia de los folios 32 a 37.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200099-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **DORA INÉS CORREDOR DE PRIETO**, fallecida el día 22 de noviembre de 2014, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **BIBIANA PATRICIA PRIETO CORREDOR y ALBERTO JOSÉ PRIETO CORREDOR**, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal ALBERTO PRIETO CUSPOCA y DORA INÉS CORREDOR DE PRIETO en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **ALBERTO PRIETO CUSPOCA y DORA INÉS CORREDOR DE PRIETO**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **interesados** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia y/o gananciales, dentro del proceso de sucesión de **DORA INÉS CORREDOR DE PRIETO**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201500578-00

Conforme al escrito que obra folio 102 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por el **Dr. ANDERSON MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE OTERO GONZALEZ** como apoderado de la señora MARIA JOSEFA BELTRAN DE PEREZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Se agrega al expediente los documentos visibles a folios 100 a 111, allegados por el Dr. JUAN FELIPE OTERO que soportan la diligencia de notificación a las señoras LUCÍA AMALIA BELTRÁN BADILLO y MARÍA AIZA BELTRÁN VADILLO, conforme lo dispone el Artículo 292 del C.G.P., **Secretaría a realizar el respectivo control de términos dejando las constancias del caso.**

Previo a ordenar el emplazamiento de la señora CECILIA BELTRÁN VADILLO se requiere **POR ULTIMA VEZ** a **ETB** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2019, **Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (numeral 3 artículo 44 del C.G.P.)**. Anéxese copia del referido auto.

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0 _____ FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00271-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **ALLEGUE** los anexos y pruebas listados en el escrito de demanda, toda vez que no se observan en el contenido del proceso.
- **ACLARE** las pretensiones en el sentido de expresar los valores que ha abonado el demandado MIGUEL FERNANDO FLÓREZ SUAREZ, pues se relaciona mes a mes el valor adeudado sin explicar el porqué de ese remanente.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065_FECHA26 de abril de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
Conversión de multa en arresto
110013110015201901296-00

En atención a lo informado por el comandante de Patrulla de Vigilancia 3-11 del municipio de Granada departamento del Meta, este despacho dispone:

EMITIR ORDEN DE CAPTURA contra el señor **DANIEL FERNANDO POVEDA RAMÍREZ con C.C. 1.000.807.535 de Bogotá,** en firme la presente decisión. La sanción privativa de la libertad se cumplirá en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GRANADA-META, librando las comunicaciones para la materialización a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIJIN Y C.T.I. al correo electrónico señalado en su oficio fol. 129, para que den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando que la orden de arresto es por el termino de SEIS (6) DIAS. **OFICIAR** En las comunicaciones que se libren a esta autoridad, adviértase que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal II de la ciudad de Bogotá, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto, para lo cual la autoridad respectiva deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, policía nacional – SIJIN - DIJIN Y C.T.I. de la fiscalía general de la Nación., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520210055600

Se adosa al plenario la documental que antecede y se pone en conocimiento de los interesados.

Ahora bien, como quiera que a la señora **SARA PARRA ARAQUE** la notificaron mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia, con lo normado en el artículo 492 Ibidem, además, en ese acto de notificación se le informó que “de no comparecer se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del C.C.

En efecto, ante el silencio y la no comparecencia de la **SARA PARRA ARAQUE** en el término que se le concedió para que ejerciera su derecho de opción y como quiera que se les hizo la advertencia señalada líneas arriba, por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a la presunción consagrada en el inciso 5 del artículo 492 del Código General del proceso, esto es, se tendrá por repudiada la herencia de la señora **SARA PARRA ARAQUE**.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, este estrado judicial señala el día **CATORCE (14) DE JULIO DE 2022 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Se requiere a los (las) togados(as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152021-00541-00

Téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2022 se efectuó en debida forma y se incluyó en la página web de registro nacional de emplazados conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se nombra como curador Ad Litem a la Dra. LEIDY ARIAS DÍAZ, quien podrá ser notificado en la dirección leydiad@hotmail.com, con el fin de que represente a los herederos indeterminados del causante **RUBÉN CARO ACERO**.

Secretaria proceda a notificar este proveído por el medio más expedito al auxiliar de la justicia nombrado, advirtiéndole que el cargo encomendado es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520190069100

Se adosa al plenario la documental que antecede y se pone en conocimiento de los interesados de la presente mortuoria los registros civiles de nacimiento de los señores **DARIO CARPETA CORTÉS y ARISTÓBULO CARPETA CORTES**.

Ahora bien, como quiera que los señores **DARIO CARPETA CORTES y ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS** se notificaron de manera personal el pasado 20 de agosto de 2019 y allí se le advirtió que “**GUARDAR SILENCIO SE TENDRÁ POR REPUDIADA LA HERENCIA**”, como se observa a folios 56 y 57 del archivo 01.

En efecto, ante el silencio de los señores **DARIO CARPETA CORTÉS y ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS** en el término que se le concedió para que ejerciera su derecho de opción y como quiera que se les hizo la advertencia señalada líneas arriba, por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a la presunción consagrada en el inciso 5 del artículo 492 del Código General del proceso, esto es, se tendrá por repudiada la herencia de los señores **DARIO CARPETA CORTÉS y ARISTOBULO CARPETA CORTÉS**

Continuando con el estadio procesal correspondiente, este estrado judicial señala el día **OCHO (08) DE JULIO DE 2022 a las 9:30 A.M.**, a efectos de llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Se requiere a los (las) togados(as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015201901199-00

Revisada la documental aportada y que obra a folios 149-163, se les indica a los interesados que la misma será objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Téngase en cuenta que a folios 164-168 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑALA** la hora de las **OCHO (08) DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo **dos (2) días de antelación a la diligencia**, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 FECHA 26 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152016 00412-00

(fol. 215-218). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos y el informe secretarial, se accede a lo peticionado por el profesional del derecho ELKIN JESÚS ROMERO BERMUDEZ y procede este despacho a reprogramar la audiencia, **señalando el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 am**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en audiencia de fecha 14 de febrero de 2022.

Se requiere a la apoderada judicial, para remita al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLERMO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
1100131100152020-00158-00

De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el inciso 4 del auto de fecha 11 de marzo del 2022 en el sentido de indicar que se ordena oficiar al **CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** y no al cementerio jardines de Paz - Bogotá.

En los anteriores términos queda corregida la providencia de fecha 11 de marzo del 2022, por lo tanto, secretaria proceda a realizar los oficios conforme lo ordenado en auto mencionado y en este que lo corrige.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 065 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario